



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN AL "RÉGIMEN DE FALTAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Artículo 1º - Sustitúyese el Artículo 15º del Anexo I de la Ley 451 "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires", modificado conforme a la Ley 2195, por el siguiente:

"Art. 15 - PRESCRIPCIÓN: La acción en el régimen de faltas prescribe a los dos años de cometida la falta, salvo para los casos sancionados en la sección sexta "Tránsito" de la presente ley que prescriben a los cinco años."

Artículo 2º - DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

La Ley N° 451 – Régimen de Faltas, en sus artículos 14, 15 y 16, establecía originalmente la prescripción de las faltas en un plazo de uno a dos años tras cometida la acción. La Ley N° 2.195 modifica a la anterior, indicando un plazo de dos años para la prescripción de todas las faltas, en consonancia con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Por esto, las acciones de falta a las normas de tránsito, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen un vencimiento de dos años. Como el único impedimento real del no cumplimiento del pago de las multas de tránsito es la imposibilidad de renovación del registro de conducir, y este se renueva cada cinco años, la prescripción implica que los infractores no se vean afectados por la reglamentación, disolviéndose el castigo como premio por la espera. En la práctica, los infractores no pagan las multas de tránsito, volviéndose el sistema de control de tránsito una ficción.

Este proyecto intenta obligar a los infractores a cumplir con las penalidades correspondientes, restableciendo el sentido de la norma.

A su vez este proyecto busca mejorar la seguridad vial en la Ciudad, ya que al hacer realmente exigible el pago correspondiente a las penalidades cometidas, se generará un mayor acatamiento a las normas de tránsito vigente, lo cual protegerá a los peatones y a los otros automovilistas.

Este proyecto resulta compatible con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, la cual dispone en su artículo 89 dos tipos de prescripciones para las acciones que deriven de la aplicación de dicha ley: prescribe a los dos años la acción por faltas leves y prescribe a los cinco años la acción por faltas graves.

El Artículo 77° de esta ley considera como faltas graves a aquellas que resulten atentatorias a la seguridad del tránsito, de modo que, en consonancia, las infracciones de tránsito deben prescribir a los cinco años.

Existen cuatro dimensiones desde las que se fundamenta esta iniciativa:

- Dimensión económica: la elusión del pago de las penalidades por cometer infracciones de tránsito genera dos efectos negativos. El primero, reduce la recaudación esperada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el no cumplimiento de los pagos de infracciones. El segundo, son los incentivos al no cumplimiento de las normas, los cuales distorsionan los comportamientos socio-económicos.

- Dimensión ética: la legislación actual establece un sistema de normas donde el incumplimiento de la responsabilidad adquirida tras la acción de falta es premiado, mientras se castiga al ciudadano que ha cumplido la penalidad.

- Dimensión normativa: una norma que establece sanción ante una falta y una cláusula de escape a su cumplimiento se vuelve contradictoria y pierde toda eficacia.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- Dimensión sociológica: la sanción debe ser entendida como parte necesaria de la norma, de otro modo, se corrompe la idea de ley, provocando una sensación de impunidad entre los individuos.

Por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto.